

bitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Considerando: que el Sr. Juan Nepomuceno Tejera, por sus actuales padecimientos físicos, ha manifestado la imposibilidad de continuar desempeñando el destino de Secretario particular, encargado de los Despachos de Justicia y Negocios Extranjeros.

En uso de las facultades de que me hallo investido por los pueblos,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El Señor Francisco Xavier Fauleau queda nombrado Secretario particular, encargado de los Despachos de Justicia é Instruccion Pública.

Art. 2º. El Señor Miguel Lavastida, actual Secretario encargado de los Despachos de Guerra y Marina, queda tambien encargado del Despacho de Negocios Extranjeros.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 17 de Agosto de 1858, y 15º. de la Patria.—Santana.

Núm. 561.—RESOLUCION del Libertador encargando á los Secretarios particulares para entenderse con los Gobernadores, durante su ausencia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

En uso de mis facultades.

Teniendo en consideracion, que para el sostenimiento y defensa de los principios proclamados por las tres Provincias del Sur, que unánimemente se han adherido á la manifestacion nacional de esta Capital, puede hacerse necesario que me ponga á la cabeza del ejército; y considerando ademas que para la mejor marcha de los asuntos públicos, mis Secretarios particulares encargados de los diversos ramos de la Administracion, han de quedar ejerciendo sus funciones en virtud de las instrucciones que al efecto debo darles.

RESUELVO:

Durante mi ausencia, los Gobernadores Políticos y las demás autoridades civiles y militares de las tres Provincias del Sur, se dirigirán a mis respectivos Secretarios particulares en todo lo que tenga relacion con el servicio público, quienes directamente se comunicarán conmigo desde cualquier lugar en que me encuentre, para darme cuenta de lo que ocurra y recibir mis órdenes.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 17 dias del mes de Agosto de 1858, y 15º. de la Patria.—Santana.

Núm. 562.—DECRETO del Libertador derogando el de 22 de Setiembre de 1857. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

En uso de las facultades de que me hallo investido.

Considerando: Que por el decreto del Gobierno Provisional de 22 de Setiembre del año próximo pasado, se declaran libres de derechos hasta nueva disposicion los comestibles, armas y pertrechos de guerra, que se introdujeran por los puertos habilitados de Tortuguero de Azua y la Romana, á la vez que declaraba francos del derecho de toneladas á los buques que, viniendo del extranjero, importasen los efectos mencionados.

Considerando: Que por el espíritu mismo del referido decreto se deduce, que fué dictado por la apremiante necesidad de atender á las exigencias de la Nacion; y que habiendo cesado el estado anormal de aquella época, debe necesariamente cesar en su ejecucion para evitar los graves perjuicios que se le irrogan al fisco,

DECRETO:

Art. 1º. Queda abrogado el decreto del Gobierno Provisional de fecha 22 de Setiembre de 1857.

(1) V. núm. 511.